

PUBLICACION DE AVISO
No. **04** DEL 2018

20 ENE 2018

Bogotá D.C.,

Señores

TERESITA DE JESUS MORA DE CARO
JUAN DARIO DE LA ROSA BERDEJO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TERESA DE JESUS FONTALVO
MARTINEZ

Propietarios del Predio

Predio de Mayor Extensión denominado "SAN ANTONIO HOY GLOBO DE TERRENO 05"
Sabanalarga – Atlántico.

ASUNTO: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. Trayecto Variante, PALMAR DE VARELA -
SABANALARGA. CITACION PARA NOTIFICACION de la Resolución No. 1839 del 30 de Octubre de
2015. Predio CRC-V-051.

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención se le(s) solicita presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Torre B piso 2º y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C. o en la oficina de la Concesión Autopista del Sol S.A - Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la Vía la Cordialidad Km 55+700 Calle Principal 1A - 100, Arroyo de Piedra - Atlántico., con el fin de notificarlos personalmente del contenido de la Resolución No. 1839 del 30 de Octubre de 2015, " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE TRAYECTO VARIANTE, PALMAR DE VARELA - SABANALARGA, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico" correspondiente al predio identificado con ficha predial CRC-V-051, folio de matrícula inmobiliaria número N° 040-355424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico hoy número 041-116094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico y Cédula Catastral 00-02-0000-0023-000 M.E.

Si no pudiere(n) notificarse personalmente vencido el término para ello, se enviará un Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo a la dirección del predio o dirección de notificación proporcionada por el (los) propietario (s), entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

AVISO No.

04

DEL 2016

7 0 ENE 2016

Foja No. 2

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sermiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la Concesión Autopistas del Sol S.A.S. ubicada en la Vía la Cordialidad Km 55+700 Cl. Pñ. N°1A-100 Arroyo de Piedra – Atlántico, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores TERESITA DE JESUS MORA DE CARO, JUAN DARIO DE LA ROSA BERRIOJO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TERESA DE JESUS FONTALVO MARTINEZ, titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "SAN ANTONIO HOY GLOBO DE TERRENO 05" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Atlántico, de la Resolución de Expropiación No. 1839 del fecha 30 de Octubre de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE TRAVEOTO VARIANTE, PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Atlántico", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación N° 2015-706-028945-1 del 12 de Noviembre de 2015, enviados por correo certificado especial y notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-029450-1 del 9 de Diciembre de 2015.

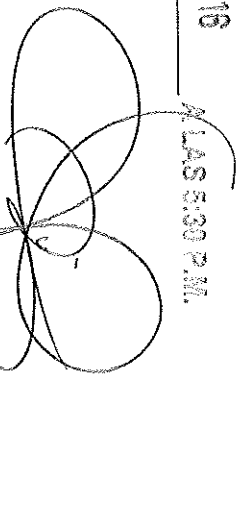
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al envío del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1839 de fecha 30 de Octubre de 2015, contenida en cuatro (04) folios.

FUADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 21 ENE 2016 A LAS 7:30 A.M.

DESNUADO EL 27 ENE 2016

A LAS 5:30 P.M.



JAVIER BLASCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyecto: Javier Vare Gomez – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1839 DE 2015

(30 OCT 2015)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE**, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico"

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, Ley 1682 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico

30 OCT 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE** ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico"

HOJA 2 DE 8

inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de Noviembre de 2013 establece: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**"

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

30 OCT 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, VARIANTE PALMAR DE VARELA – SABANAGRANDE** ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico"

HOJA 3 DE 8

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con el concesionario Autopistas del Sol S.A., en virtud del Contrato de Concesión 008 de Agosto 22 de 2007, se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial **RUTA CARIBE, Trayecto Variante, Sector Palmar de Varela - Sabanagrande**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, enmarcado dentro de las políticas de mejoramiento de la red vial de integración nacional e internacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 –Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que para la ejecución del Proyecto Vial **RUTA CARIBE**, del Trayecto Variante, Sector **Palmar de Varela-Sabanagrande**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial No. **CRC-V-051** de fecha julio de 2013 elaborada por el Concesionario **Autopistas del Sol S.A.**, en el Trayecto Variante Sector Palmar de Varela-Sabanagrande, con una extensión superficial de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.699,65 m²)** de terreno, incluyendo: **A) Las mejoras** en ella existentes, consistentes en: Jagüey de 1,00 m de profundidad en promedio de 955,19 m²; Cerca medianera en postes de madera y 4 hilos de alambre de púa, de 5,97 m; Cerca medianera en postes de madera y 4 hilos de alambre de púa, de 6,08 m. **B) Los cultivos** en ella existentes, consistentes en: Corralero grande en 1 Unidad; Guamacho grande en 4 Unidades; Guásimo grande en 1 Unidad; Mataratón grande en 7 Unidades; Naranjito grande en 3 Unidades; Roble grande en 8 Unidades; Uvita grande en 24 Unidades y Totumo mediano en 1 Unidad. Determinada por las abscisas inicial **K27+412,72** y final **K27+578,06** del trazado de la vía, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "**SAN ANTONIO HOY GLOBO DE TERRENO 05**", ubicado en la Jurisdicción del Municipio de **Sabanagrande**, Departamento del **Atlántico**, identificado con la Cédula Catastral No. **00-02-0000-0023-000** en Mayor Extensión y Matrícula Inmobiliaria No. **040-355424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 165,17 metros, con predio de **Pilar Ahumada y Otro**; **Dairo Gonzales y Amparo Salas de Cabrera** (Vía al Medio)(Puntos 1 al 7); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 11,94 metros, con Granveco limitada "En liquidación" (Puntos 7 al 8) **POR EL SUR**: En longitud de 160,74 metros, con predio de **Terেসita Mora de Caro y Otros** (Área Sobrante Predio) (Puntos 8 al 15); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 12,15 metros, con predio de **Juan Alberto Niebles** (Puntos 15 al 1)."

Que mediante Decreto 2056 del 16 de Octubre de 2014 se ordenó modificar el Círculo Registral de Barranquilla y se creó el Círculo Registral y la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, razón por la cual y en virtud a lo señalado en la Resolución N° 00001 de 18 de mayo de 2015 se trasladaron 156.757 folios de matrícula inmobiliaria que identifican los predios ubicados en los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela - Atlántico, a la citada oficina seccional.

Que como consecuencia de la migración de los folios de matrícula inmobiliaria de los municipios antes citados a la base de datos de la seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico se asignaron nuevos folios de matrícula inmobiliaria, los cuales fueron convalidados mediante Resolución 5430 del 19 de Mayo de 2015 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro correspondiéndole al predio objeto de adquisición predial, el número de matrícula inmobiliaria : **041-116094**.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el inmueble descrito se denominará como el **INMUEBLE CRC-V-051**.

Que del predio de mayor extensión del cual se segregará el área requerida identificada con la Ficha Predial No. **CRC-V-051**, figuran como titulares del derecho real de dominio, los señores: **TERESITA DE JESÚS MORA DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.621.047, expedida en

Se declara la conformidad de la presente resolución con la Ley 812 de 2003, Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Firma:

Fecha: 30 067 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la elección del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE** ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico"

HOJA 4 DE 8

Sabanagrande-Atlántico, **JUAN DARÍO DE LA ROSA BERDEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.350.165, expedida en Sabanagrande-Atlántico, y **TERESA DE JESÚS FONTALVO MARTINEZ**, (Fallecida), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 22.619.823, expedida en Sabanagrande-Atlántico, quienes lo adquirieron de la siguiente forma:

La señora **TERESA DE JESÚS FONTALVO MARTINEZ**, adquirió en común y proindiviso el 50% del predio objeto de adquisición, por Compraventa realizada a la Señora **ANA DELIA MARTINEZ DE FONTALVO** mediante Escritura Pública número 1679 del 31 de Diciembre de 1.990, protocolizada en la Notaría Única de Santo Tomás-Atlántico, acto jurídico debidamente registrado el 4 de Abril de 1.994 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-0222757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Anotación N° 3); esta persona en la actualidad se encuentra fallecida. Además la Señora **NERILDA FONTALVO MARTINEZ** transfirió los derechos herenciales que le correspondían dentro de la sucesión de la Señora **TERESA DE JESUS FONTALVO MARTINEZ** los cuales recaían sobre 1/6 parte del 50% del predio, mediante la Escritura Pública número 401 del 24 de Marzo de 2.009 otorgada en la Notaría Única de Santo Tomas – Atlántico (Falsa Tradición), quedando pendientes por adjudicar 5/6 partes del 50% del predio en cabeza de la Causante (Sucesión sin liquidar).

El señor **JUAN DARÍO DE LA ROSA BERDEJO**, adquirió en común y proindiviso el 50% del predio de la referencia, por Compraventa realizada a la Señora **NERILDA FONTALVO MARTINEZ** según Escritura Pública número 0286 del 9 de Marzo de 2.009, protocolizada en la Notaría Única de Santo Tomás-Atlántico, acto jurídico debidamente registrado el 9 de Marzo de 2.009 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **040-355424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla hoy número **041-116094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico (Anotación N° 2). Y también adquirió 1/6 parte del 50% del derecho de dominio sobre el predio de la referencia, por Compraventa de Derechos y acciones (Falsa Tradición) realizada a la Señora **NERILDA FONTALVO MARTINEZ**, mediante Escritura Pública número 401 del 24 de Marzo de 2.009, protocolizada en la Notaría Única de Santo Tomás-Atlántico, acto jurídico debidamente registrado el 24 de Marzo de 2.009 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **040-355424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla hoy número **041-116094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico (Anotación N° 3).

La señora **TERESITA DE JESÚS MORA DE CARO**, adquirió un derecho de cuota equivalente a 1/6 parte del 50% del predio por Compraventa de Derechos y Acciones que le hiciera el Señor **GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO** (Falsa Tradición), mediante Escritura Pública número 0473 del 13 de Abril de 2.012, otorgada en la Notaría 11 del Circuito de Barranquilla-Atlántico, acto jurídico debidamente registrado el 16 de Abril de 2.012 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **040-355424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla hoy número **041-116094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico (Anotación N° 4). Y también adquirió un derecho de cuota equivalente a la mitad del 50 % del predio de la referencia, por compraventa realizada a **GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO**, mediante Escritura Pública número 0474 del 13 de Abril de 2.012, otorgada en la Notaría 11 del Circuito de Barranquilla-Atlántico, acto jurídico debidamente registrado el 16 de Abril de 2.012 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **040-355424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla hoy número **041-116094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico (Anotación N° 5).

Los linderos generales del predio de mayor extensión se encuentran señalados en la Escritura Pública número 474 del 13 de Abril de 2012 otorgada en la Notaría Once (11) del Circuito de Barranquilla.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-355424** de la Oficina de Registro de Registro de

30 041 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, VARIANTE PALMAR DE VARELA – SABANAGRADE** ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico"

HOJA 5 DE 8

Instrumentos Públicos de Barranquilla hoy número 041-116094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, consistentes en:

- 1) Oferta Formal de Compra, constituida mediante oficio SOL-ATL-GP-0691-13 de fecha 28 de octubre de 2013, cuya inscripción fue solicitada mediante oficio GPA-CRC-002-13 de fecha 19 de noviembre de 2013, emitida por el Concesionario Autopistas del Sol S.A., en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, inscrita el día 20 de Noviembre de 2.013 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla hoy oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad - Atlántico. (Anotación N° 6)

Que **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AVALÚO CORPORATIVO CRC-V-051** de fecha 12 de Septiembre de 2013, determinado en la suma de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$45.629.553,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 y la resolución No. 620 del 23 de Septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), discriminado así:

AVALÚO DEL TERRENO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
ÁREA DEL LOTE	m ²	1.699,65	\$21.762	\$36.987.783
			VALOR DEL TERRENO	\$36.987.783

AVALÚO DE LAS CONSTRUCCIONES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
ÁREA REQUERIDA SIN CONSTRUCCIONES	m ²	0	\$ 0,00	\$ 0,00
			VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES	\$ 0,00

AVALÚO DE LAS MEJORAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Jagüey de 1,00 m de profundidad en promedio	M2	955,19	\$3.677	\$3.512.234
Cerca medianera en postes de madera y 4 hilos de alambre púa.	m	5,97	\$9.920	\$59.222
Cerca medianera en postes de madera y 4 hilos de alambre púa.	m	6,08	\$9.920	\$60.314
			VALOR DE LAS MEJORAS	\$3.631.770

AVALÚO DE CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Corralero grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Guamacho grande	Und	4	\$100.000	\$400.000
Guásimo grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Mataratón grande	Und	7	\$100.000	\$700.000
Naranjito grande	Und	3	\$150.000	\$450.000
Roble grande	Und	8	\$100.000	\$800.000
Uvita grande	Und	24	\$100.000	\$2.400.000
Totumo mediano	Und	1	\$60.000	\$60.000

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico"

HOJA 6 DE 8

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	
Son: CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L	
VALOR DE LOS CULTIVOS	\$5.010.000
	\$45.629.553

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, delegado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria tal y como consta en la modificación hecha a la cláusula 34 del contrato de Concesión 008 de 2007, por medio de acto fechado 08 de mayo de 2008, en el que se establece dentro de la cláusula Segunda Numeral 2.3 asumir el proceso de enajenación voluntaria "(...) en desarrollo de esta obligación asumirá a) Suscripción y expedición de oferta de compra y su correspondiente notificación conforme lo establece el art. 44 y 45 del C.C.A., incluyendo la suscripción y publicación de edictos a los que hubiere lugar (...)", razón por la cual con base en el avalúo corporativo CRC-V-051 de fecha 12 de septiembre de 2013, se formuló oferta formal de compra **SOL-ATL-GP-0691-13** de fecha 28 de octubre de 2013, dirigida a los titulares del derecho real de dominio, los Señores **TERESA DE JESUS FONTALVO MARTINEZ, JUAN DARIO DE LA ROSA BERDEJO** y **TERESITA DE JESUS MORA DE CARO** la cual fue notificada por aviso, mediante oficio No. **SOL-ATL-GP-0718-13** de fecha 15 de Noviembre de 2013, el día 18 de noviembre de 2013, recibido por la señora **TERESITA DE JESUS MORA DE CARO** la cual con la cédula de ciudadanía número 22.621.047, expedida en Sabanagrande-Atlántico.

Que la oferta de compra **SOL-ATL-GP-0691-13** de fecha 28 de octubre de 2013 fue inscrita el día 20 de Noviembre de 2013, mediante oficio **GPA-CRC-No.002-13** fechado 19 de noviembre de 2013, en la anotación No. 6 al folio de Matricula inmobiliaria No. 040-355424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, hoy número 041-116094, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico.

Que el oficio de la oferta formal de compra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, y el artículo 61 de la ley 388 de 1997, no es susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

Que el día 10 de Mayo de 2013, se hizo efectiva la entrega material de la zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto de Concesión vial **RUTA CARIBE**, mediante acta de compromiso y permiso de ingreso suscrita por los señores **TERESITA DE JESUS MORA DE CARO** y **JUAN DARIO DE LA ROSA BERDEJO** junto con el representante legal de **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**

Que los propietarios del predio objeto de adquisición no han adelantado la sucesión de la señora **TERESA DE JESUS FONTALVO MARTINEZ**, copropietaria del predio, por lo cual resulta imposible realizar la enajenación voluntaria del área requerida, las mejoras y los cultivos que allí se encuentran.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de expropiación en proyectos de inversión que adelanta el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

30 OCT 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE** ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico"

HOJA 7 DE 8

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)"

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que el oficio de la oferta formal de compra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, y el artículo 61 de la ley 388 de 1997, no es susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para culminar con un acuerdo formal en la enajenación voluntaria del inmueble, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que el numeral primero del Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá:

1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. (...)."

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación de la siguiente **ÁREA DE TERRENO:**

Una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial No. **CRC-V-051** de fecha julio de 2013 elaborada por el Concesionario **Autopistas del Sol S.A.**, en el Trayecto Variante Sector Palmar de Varela-Sabanagrande, con una extensión superficial de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.699,65 m²)** de terreno, incluyendo: **A) Las mejoras en ella existentes, consistentes en: Jagüey de 1,00 m de profundidad en promedio de 955,19**

COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE 2015

30 OCT 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE, VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE** ubicada en Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico"

HQJA 8 DE 8

m2; Cerca medianera en postes de madera y 4 hilos de alambre de púa, de 5,97 m; Cerca medianera en postes de madera y 4 hilos de alambre de púa, de 6,08 m. **B) Los cultivos** en ella existentes, consistentes en: Corralero grande en 1 Unidad; Guamacho grande en 4 Unidades; Guásimo grande en 1 Unidad; Matarraón grande en 7 Unidades; Naranjito grande en 3 Unidades; Roble grande en 8 Unidades; Uvita grande en 24 Unidades y Totumo mediano en 1 Unidad. Determinada por las abscisas inicial K27+412,72 y final K27+578,06 del trazado de la vía, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "**SAN ANTONIO HOY GLOBO DE TERRENO 05**", ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico, identificado con la Cédula Catastral No. 00-02-0000-0023-000 en Mayor Extensión y Matricula Inmobiliaria No. 040-355424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, hoy número 041-116094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 165,17 metros, con predio de Pilar Ahumada y Otro; Dairo Gonzales y Amparo Salas de Cabrera (Vía al Medio) (Puntos 1 al 7); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 11,94 metros, con Granveco limitada "En liquidación" (Puntos 7 al 8) **POR EL SUR:** En longitud de 160,74 metros, con predio de Teresita Mora de Caro y Otros (Área Sobrante Predio) (Puntos 8 al 15); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 12,15 metros, con predio de Juan Alberto Niebles (Puntos 15 al 1)."

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los propietarios del área requerida, a los señores: **TERESTA DE JESÚS MORA DE CARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.621.047, expedida en Sabanagrande-Atlántico, **JUAN DARIO DE LA ROSA BERDEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.350.166, expedida en Sabanagrande-Atlántico, **VIO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TERESA DE JESUS FONTALVO MARTINEZ** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 22.619.823, expedida en Sabanagrande-Atlántico, en la forma prevista en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

30 OCT 2015

ALFREDO-BOCANEGRA VARON

Vicepresidente Jurídico

Proyecto: Vial José Luyken García - Coordinador Predial Atlántico Alcaldes del So S.A.
Revisó: Giovanny Casanova - Ingeniero GRT Predial
Revisó: Javier Vera - Abogado GRT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Edgar Chacón Hartmann - Coordinador GRT Predial
Aprobó: Martha Lucía Camacho Sánchez - Coordinadora GRT Asesoría Jurídica Predial (S) AL
Aprobó: Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidencia Jurídica

30 OCT 2015